

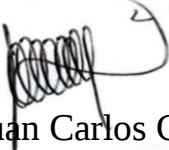
CONSTANCIA:

El emplazamiento de las personas indeterminadas se efectuó en el registro en la página Justicia XXI Web - Tyba, el 6 de marzo pasado (Archivo digital 29). El lapso de un mes concedido para comparecer, se encuentra vencido. En silencio.

Transcurrió del 7 de marzo al 10 de abril de 2023.

Pereira, 11 de abril de 2023.

A Despacho de la señorita Jueza en la misma fecha.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso verbal de pertenencia, conforme con lo indicado en la constancia que antecede, se entiende surtido en debida forma el emplazamiento de las personas indeterminadas (Archivo digital 29).

Como no compareció ninguna persona indeterminada dentro del término concedido para tales efectos, se revisará la procedencia de designarles Curador Ad-litem, luego de hacer las siguientes precisiones:

Se ha revisado nuevamente el emplazamiento de los demandados Juana Marulanda Suárez y Roberto Marulanda Suárez que se realizó el 29 de agosto de 2022 (Ver archivo digital 08) y del cual se había indicado en días pasados que estaba en debida forma, encontrando que presenta falencias que deben ser subsanadas para efectos de evitar futuras nulidades.

Dentro de las irregularidades advertidas se encuentran que no se relacionó a todos los demandados y además, se dijo que se emplazaba también a los herederos determinados e indeterminados de los accionados, cuando el Despacho no ha dispuesto tal ordenamiento.

Es por lo anterior que debe **realizarse nuevamente el emplazamiento de los demandados Juana Marulanda Suárez y Roberto Marulanda Suárez**, conforme con los parámetros legales, los establecidos en la admisión y en la presente providencia.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a realizar el emplazamiento en forma legal.

Cumplido lo anterior, se les designará un sólo Curador Ad litem para que represente los intereses de todos los emplazados.

Por último, se requiere nuevamente al demandante para que acredite la notificación personal del acreedor hipotecario, señor Marino Ortiz Tamayo, so pena de que se adopten las decisiones correspondientes frente a la falta de cumplimiento de las órdenes emitidas desde la admisión del proceso.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Juez.

E.

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3435c37a4e1dcd0a5708caeda298940301986ae6177978d020aa16a9599f87e**
Documento generado en 19/04/2023 02:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 056 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 20 de abril de 2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final flourish.

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario